

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11

Tasa por Documentos que Expida la Administración o las Autoridades Municipales a Instancia de Parte

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible, la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u Órganos Municipales de los siguientes documentos:

- a) Certificados.
- b) Compulsas y bastanteos de documentos.
- c) Fotocopias de expedientes.
- d) Informes y estudios.
- e) Autorizaciones, licencias y carnets municipales.
- f) Expedición de Tarjetas de Armas de cuarta categoría (armas de aire comprimido) a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.
- g) Comparecencias en expedientes relativos al Padrón Municipal de Habitantes.

NO SUJETOS

Artículo 3.

No estarán sujetas a tasa, la expedición de los siguientes documentos:

- a) Volantes de empadronamiento.
- b) Certificados, compulsas y bastanteos cuya presentación sea exigida por el Ayuntamiento de Motril, Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles dependientes del mismo, bien por expedientes propios, o tramitados por el Ayuntamiento aunque pertenezcan a otras Administraciones.
- c) Los Certificados o Informes que se soliciten por y para las Entidades Locales Autónomas del Municipio de Motril.
- d) Los certificados o Informes que se soliciten por el personal que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Motril o alguno de sus Organismo Autónomos, y que correspondan a la esfera de su relación laboral como trabajador de ésta Administración.
- e) Los Certificados obtenidos automáticamente por Sede Electrónica.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a los que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con carácter de depósito previo.

RESPONSABLES

Artículo 6

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 7

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

La cuota tributaria se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Certificaciones, Compulsas y bastanteo de documentos.

Número 1: Certificados.....	21,66 Euro(s)
Número 2: Compulsa de documentos y bastanteo de poderes (por folio).....	3,25 Euro(s)
Número 3: Certificados acreditativos de la titularidad de Bienes o del ejercicio de actividades económicas solicitados para el expediente de obtención de justicia gratuita.....	1,08 Euro(s)
Número 4. Resto de Certificados de empadronamientos.....	5,15 Euro(s)
Número 5. Comparecencias.....	5,15 Euro(s)

Epígrafe 2. Documentos relativos a servicios de la Policía Local.

Número 1: Por informe–consulta de atestados.....	160,89 Euro(s)
--	----------------

Epígrafe 3. Fotocopias en cualquier dependencia municipal.

Número 1: Fotocopia en papel formato A3.....	0,20 Euro(s)
Número 2: Fotocopia en papel formato A4.....	0,15 Euro(s)

Epígrafe 4. Informes y Estudios.

Número 1: De Técnico superior (por hora o fracción).....	35,44 Euro(s)
Número 2: De Técnico medio (por hora o fracción).....	28,47 Euro(s)
Número 3: De Administrativo (por hora o fracción).....	23,06 Euro(s)

Epígrafe 5. Por Autorizaciones y Licencias.

Número 1: Tarjeta de la Tercera Edad.....	19,32 Euro(s)
Número 2: Expedición de Tarjetas de Armas de cuarta categoría (armas de aire comprimido) a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, independientemente del número de armas que se registren en cada tarjeta.....	21,66 Euro(s)

Las compulsas de documentos a que se refiere el epígrafe uno de éste artículo, expedidos por otros Ayuntamientos tendrán un incremento de 100%.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, con depósito previo de la misma. A estos efectos, el sujeto pasivo deberá, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

Solamente se procederá a compulsar documentos expedidos por Autoridades y Organismos Públicos no residentes en el término municipal y que reúnan los requisitos de presentación de originales, entendiéndose por tales únicamente los que incluyan firmas originales, excluyendo expresamente los documentos autocopiados o que contengan cualquier tipo de tachadura o enmienda.

En el supuesto de que en un mismo documento, se comprendan actos referentes a particulares distintos, cada uno de ellos se considerará independiente de los demás, a efectos de liquidación de la tasa.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con sus modificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Abril de 2010, acuerdo elevado a definitivo con fecha 15/05/2010 y publicado en BOP de Granada nº 120 de fecha 25 de junio de 2010.

Las tarifas han sido actualizadas conforme al IPC y publicadas en BOP de Granada Nº 249 de fecha 30/12/2010, comenzarán a regir con efectos a partir del día 1 de enero de 2011, continuando vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por Acuerdo Provisional del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25/02/2011, elevado a definitivo con fecha 16/04/2011 y publicado en B.O.P. de Granada nº 78 de fecha 26/04/2011.

Las tarifas han sido actualizadas conforme al IPC y publicadas en BOP de Granada Nº 247 de fecha 30/12/2011, comenzarán a regir con efectos a partir del día 1 de enero de 2012, continuando vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo adoptado con fecha 30 de marzo de 2012, y publicada en B.O.P. de Granada Nº 73 de fecha 17/04/2012.

Las tarifas han sido actualizadas conforme al IPC interanual del mes de noviembre de 2012 y publicadas en BOP de Granada Nº 250 de fecha 31/12/2012, comenzarán a regir con efectos a partir del día 1 de enero de 2013, continuando vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo adoptado con fecha 28 de diciembre de 2013, y publicada en B.O.P. de Granada Nº 248 de fecha 31/12/2013.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo adoptado con fecha 30 de diciembre de 2014, y publicada en B.O.P. de Granada Nº 249 de fecha 31/12/2014.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 31/03/2017, publicado en BOP de Granada Nº 71 de 17/04/2017, elevado a definitivo con fecha 01/06/2017 y publicada en B.O.P. de Granada Nº 109 de fecha 09/06/2017.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 07/03/2019, publicado en BOP de Granada Nº 50 de 15/03/2019, elevado a definitivo con fecha 08/05/2019 y publicada en B.O.P. de Granada Nº 91 de fecha 16/05/2019.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el día 27/12/2021, publicado en BOP de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2021.